

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

NUM. 290.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha de 3 del corriente mes dice de Real orden lo que sigue.—La REINA (Q. D. G.) ha tenido à bien expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy bengo en nombrar Interventor de la Contabilidad general del Ministerio de la Gobernacion de la Península y sub director de la Central de los fondos municipales y provinciales, al oficial primero de la Seccion de Contabilidad del mismo D. Ramon Miranda.—Lo que se publica para los efectos consiguientes. Murcia 13 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 291.

«El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 3 del corriente mes dice de Real orden lo que sigue.—La REINA (Q. D. G.) ha tenido à bien expedir con fecha de ayer el Real Decreto siguiente.—Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar Director general del ramo de Contabilidad del Ministerio de la Go-

bernacion de la Península y de la central de los fondos municipales y provinciales, al Gefe de la Seccion de Contabilidad del mismo D. Mariano de Zea.—Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península.—Pedro José Pidal.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que se publica para los efectos consiguientes. Murcia 13 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 292.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 24 de Noviembre último la Real orden siguiente.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que tanto por V. S. como por las Corporaciones y Autoridades de su dependencia se suministren à D. José Maria Flores, primer maestro de la escuela normal central del Reino y Catedrático de Geografía é historia, cuantos datos y noticias necesite, y sean de dar para que pueda perfeccionar los trabajos geograficos de que se ocupa.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que traslado à los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y cumplimiento. Murcia 10 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 295.

« El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha de 3 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.—La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la Seccion de Contabilidad de su Secretaria para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente. 1.º La Seccion de contabilidad de la Secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Península continuará encargada de los presupuestos, y desempeñará además en adelante el servicio de la Contabilidad general de dicho Ministerio y de la central de los fondos municipales y provinciales como Direccion especial de este ramo. Será Director de la expresada Contabilidad general y central el Gefe de la citada Seccion, y Subdirector el oficial primero de la misma, que en cuanto á la contabilidad general continuará ejerciendo unicamente las atribuciones de interventor con arreglo á la Real Instruccion de 8 de Febrero de este año; el personal de la Direccion será el destinado actualmente en la propia Seccion á los trabajos de Contabilidad. 2.º Las atribuciones del Gefe de la Seccion como Director, serán además de las que le confiere la mencionada instruccion de 8 de Febrero, entenderse directamente para la mejor egecucion de las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos al ramo, con todas las dependencias generales de dicho Ministerio; y por medio de los Gefes políticos con los demás funcionarios que corresponda, y proponer las mejoras ó reformas que crea convenientes en esta parte de la administracion. Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal. — De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que se publica para los efectos consiguientes. Murcia 13 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 294.

Para el día 25 del actual los Comisionados de proteccion y seguridad pública rendirán cuenta al Depositario de este Gobierno Político de los documentos del ramo que en todo el año actual se

han espendido en sus respectivos distritos; en su consecuencia los alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la suya con entrega de existencia para el día 20 del presente, en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen para dicha época se les hará cargo por los comisarios de todos los documentos que les hayan entregado, sin perjuicio de dictar yó las disposiciones oportunas para que en el término de tercero dia abo.en el total importe de aquellos. Murcia 13 de Diciembre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 689.

INTENDENCIA DE RENTAS
de Murcia.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, en 17 del actual me dice lo siguiente.

« Deseando S. M. que desaparezcan las dudas que frecuentemente ocurren con motivo del establecimiento de arbitrios, y á fin de que los expedientes de propuestas se instruyan con la rapidez necesaria para que no se sigan perjuicios á los pueblos, se ha servido mandar en Real orden de 29 de octubre, comunicada á los Gefes políticos del Reino por el Ministerio de la Gobernacion, y trasladada por el de Hacienda á la Direccion en 10 del actual, que se observen las disposiciones siguientes.—1.º El restablecimiento de antiguos arbitrios y la aprobacion de los nuevos que se soliciten para atenciones municipales, provinciales ó con cualquiera otro objeto, corresponde exclusivamente al Gobierno con arreglo á la legislacion vigente.—2.º Los que hayan sido concedidos á perpetuidad, ó sea por tiempo indeterminado, deberán figurar todos los años en los respectivos presupuestos, sin cuya circunstancia no deberán exigirse, quedando por este hecho caducados.—3.º No podran imponerse arbitrios que consistan en el restablecimiento total ó parcial de alguna de las contribuciones ó derechos suprimidos, como son los de ferias, correduria, fiel medidor, alcabalas de todas clases y demas que se encuentren en este caso: los Gefes políticos y los Intendentes no darán curso á las solicitudes ó expedientes que comprendan propuestas de esta naturaleza.—4.º Como los gastos municipales de un pueblo deben gravar sobre él esclusivamente, no podrán imponerse arbitrios con aquel objeto sobre artículos que se extraigan para otros puntos, sino solamente sobre los que se consuman en el mismo pueblo.—Y 5.º De nuevo se encarga que en la instruccion

de estos expedientes no se omita ningun requisito que pueda ilustrar acerca del producto de los arbitrios solicitados, ni las demas formalidades prescritas en Reales órdenes: à falta de otros datos se celebrará desde luego subasta pública para su arriendo, y se acompañará el expediente à la propuesta; pero cuidando de no llevar à efecto su exaccion hasta que sean aprobados por la Superioridad.—Lo que traslada à V. S. la Direccion para su gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda.”

Y se inserta à los Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y cumplimiento. Murcia 30 de Noviembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 690.

Con fecha de ayer me dice el Visitador de la Renta del Papel sellado en esta provincia lo que sigue.

«El Sr. Visitador general de la renta del Papel Sellado y documentos de giro, con fecha 18 de Noviembre próximo me ha dirigido la comunicacion siguiente.—En el mes actual y en el siguiente es cuando los pueblos proceden al arrendamiento de sus puestos públicos y de sus fincas y arbitrios de propios, y en la formacion de los respectivos expedientes de remate, la renta continua perjudicándose por el envejecido abuso no desterrado todavía de escribirse las posturas, pujas y demás relativo à ellos en papel del sello 4.º, cuando debieran hacerse en el del 3.º conforme à lo preceptuado en el artículo 37 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, con el objeto pues de poner en observancia la ley objeto preferente de esta visita, con el de evitar infracciones que luego habría precision de castigar y finalmente para evitar todo pretexto de ignorancia de la ley, he acordado dirigirme à V. a fin de que tan luego como reciba esta mi comunicacion se sirva escitar el celo de ese Sr. Intendente, rogándole que por el Boletin oficial de esa provincia se haga entender à los pueblos el deber en que estan de llevar à efecto el artículo 37 citado de la ley de papel sellado en sus expedientes de subasta transcribiéndoseles literalmente y que de no hacerlo asi se exigirá la responsabilidad à los Srios. ó Escribanos que actuen y autericen estos expedientes, y sufrirán el castigo que marca el artículo 49 de la misma sin excusa alguna, pues que no podrá escudarse con la ignorancia de aquella. Espero pues que al avisarme el recibo de esta circular se servirá remítirme un egemplar del Boletin oficial en que se hagan estas prevenciones à los pueblos.—Y en

su virtud ruego à V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial el artículo 37 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 al objeto que indica el Sr. Visitador en su comunicacion inserta.”

Lo que hago saber à los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y gobierno, publicando tambien à continuacion el artículo 37 que se cita de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 à fin de que para no incurrir en responsabilidad lo tengan presente en todos los casos à que es aplicable. Murcia 8 de Diciembre de 1846.—Rafael Ziriza.

Artículo 37 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 sobre el uso de papel sellado.

Artículo 37. Las posturas de oficios, rentas, prometidos, pujas aceptaciones, trasposos declaraciones, cesiones y remates se harán en papel del Sello 5.º pero las Escrituras de la obligacion principal de la Renta, si versasen sobre la cantidad de 1000 ducados, y de ahí arriba, se extenderán en papel del Sello 1.º si bajasen hasta 100 en el del 2.º; y si de 100 en el del 4.º.—Es copia: Ziriza.

NUM. 691.

Don Rafael Ziriza, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia por S. M. &c.

Hago saber: Que para el dia 15 del actual está señalada la subasta de contruccion de Libros é impresiones para el servicio de la Renta de Puertas de esta Ciudad y la de Cartagena el año próximo 1847 en un solo remate aunque con la debida separacion de valores, que se celebrará à las 12 de su mañana en los estrados de esta Intendencia, guardando tres cortos espacios para proporcionar mejores licitadores. Las personas que quieran interesarse en dicho remate podran instruirse de las condiciones que ha de normarlo y demas circunstancias de su analogía que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda. Murcia 4 de Diciembre de 1846.—Rafael Ziriza.—Por mandado de su Sria.: Julián Villarreal.

NUM. 692.

Don Bernardino Gil Perez, Subdelegado de Rentas de este partido.

Hago saber: Que el dia 17 del corriente de 11 à 12 de su mañana se verificará en la Aduana de este puerto el remate de la Bombarda Isidra que con todos sus enseres y efectos que de ella existen

ha sido retazada en la suma de 10580 rs. vn. segun aparece del expediente que obra en la Escribania del infrascripto, advirtiendose que los gastos de las diligencias de subasta serán de cuenta del rematador, y prévia la aprobacion del Sr. Intendente de la Provincia. Cartagena 9 de Diciembre de 1846.—Bernardino Gil Perez.—Por su mandado: Pedro Garcia.

NUM. 693.

Alcaldia constitucional

del Pinatar.

Don José Campillo, Teniente de Alcalde de esta villa de San Pedro del Pinatar &c.

Hago saber: El estado de riqueza que se ha formalizado sacado de la última estadística por lo correspondiente á inmuebles, cultivo y ganaderia se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde la fecha, dentro de los cuales serán oidas las reclamaciones justas que se presenten.

Lo que por acuerdo de dicho Ayuntamiento anuncio al público para su inteligencia y gobierno. Villa del Pinatar 1.º de Diciembre de 1846.—José Campillo.—P. M. D. S. S. : Gregorio Ramon Paez, Secretario.

NUM. 694.

Alcaldía Constitucional

de Abarán.

Don José Antonio Gomez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa &c.

Hago saber: Que habiéndose anulado la subasta de los ramos de consumo de esta villa, de carnes, vino, aceyte y aguardientes y licores para el año próximo de 1847 por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia, se ha acordado por este Ayuntamiento sacar los derechos de dichos ramos á nuevos remates con la libre venta al por mayor y menor con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo primer remate se há de verificar en estas Salas Cousistoriales á las 9 de la mañana del dia 13 de los corrientes. Abarán 4 de Diciembre de 1846.—José Antonio Gomez.—Por su mandado: Joaquin Yelo Gomez.

NUM. 695.

Ayuntamiento Constitucional

de Murcia.

Hallándose vacante la plaza de Regente

de la Escuela practica de la Normal de esta Ciudad dotada con el sueldo anual de 5000 rs., de conformidad á lo prevenido por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, ha acordado este Ayuntamiento: señalar el término de 15 dias que empezarán á contarse desde el de la fecha de este Boletin, para que los aspirantes á la espresada plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaria de la misma corporacion, advirtiendose que pasado dicho término se procederá a nombrar de entre los pretendientes, aquel que se considere mas digno segun su aptitud y méritos. Murcia 7 de Diciembre de 1846.—Salvador Marin Baldo.—José Maria Ba. llester, Secretario,

NUM. 696.

ADMINISTRACION

de Bienes Nacionales.

Debiendo realizarse en pública subasta el arrendamiento del Molino arinero situado en la ribera del rio de la huerta de Lorca, llamado de los Olmos, procedente de Mostrencos, y perteneciente á este establecimiento; ha señalado el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia el dia 28 del corriente mes de la fecha, de 11 á 12 de su mañana, el cual tendrá efecto en esta ciudad y la de Lorca: en esta capital en los estrados de la Intendencia ante su Sria. Contador y Administrador del ramo y competente Escribano; y en Lorca ante su Alcalde constitucional, procurador sindico, administrador subalterno del establecimiento y escribano.

No se admitirá postura menor de treinta y cinco fanegas tres celemines de trigo mensuales, cantidad estraida de los antecedentes y noticias recomendadas en las instrucciones y órdenes vigentes: el arriendo será por un año contado desde 1.º de Enero de 1847, hasta 31 de Diciembre del mismo, satisfaciéndose el importe del arriendo por meses vencidos.

La persona que quiera interesarse en este arrendamiento podrá instruirse del pliego de condiciones respectivo en esta Administracion principal de mi cargo y Subalterna de Lorca donde estará de manifiesto hasta la celebracion del remate quedando pendiente este de la oprobacion de la Administracion general de Bienes Nacionales. Murcia 12 de Diciembre de 1846.—Francisco Nolla.

MURCIA: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Traperia número 70.—1846.